



RESOLUCIÓN CREE-28-2024

“AUTORIZACIÓN DE COMPRA SIMPLIFICADA DE CAPACIDAD Y ENERGÍA EN EL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL PARA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATOS NO FIRMES FÍSICOS FLEXIBLES”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veintinueve (29) días de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Resultando

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) recibió solicitud de autorización para comprar de capacidad y energía en el Mercado Eléctrico Regional por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE); esta solicitud debe ser resuelta con base en la normativa vigente, específicamente con lo dispuesto en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y el título II del Acuerdo CREE-30-2023 y Acuerdo CREE-120-2023.
- II. Que entre los antecedentes y hechos relevantes del presente caso, se destacan los siguientes:
 1. Que el Congreso Nacional de la República aprobó el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, su Primer y Segundo Protocolo, mediante Decretos Legislativos No. 219-98, 120-99 y 147-2007, respectivamente, todos debidamente publicados en el diario oficial “La Gaceta”, por su orden, en fechas diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), veintisiete (27) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y veintiséis (26) de enero del dos mil ocho (2008).
 2. Que mediante Acuerdo CREE-30-2023 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó las Disposiciones Transitorias del Servicio Complementario de Demanda Interrumpible y para Compras Simplificadas en el Mercado Eléctrico Regional y mediante Acuerdo CREE-120-2023 de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) aprobó su modificación.
 3. Que en fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) presentó el oficio número GD-458-IX-2024 mediante el cual solicitó la autorización para comprar de energía mediante los Contratos No Firmes Físicos Flexibles en el Mercado Eléctrico Regional y a su vez remitió la documentación siguiente: a) Solicitud de autorización de compra de energía mediante el instrumento de Contratos No Firmes Físicos Flexibles; b) Oficio GD-CND-360-VII-2024 Dictamen de Déficit; c) Oficio GD-CND-408-VII-2024 Dictamen de Máximas transferencias del MER; e) Publicación de Déficit Esperado (Ajustado al mes de Agosto 2024); f) Costos Marginales Máximos calculados por CND.
 4. Que mediante auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General admitió la solicitud antes referida y trasladó de forma conjunta las actuaciones a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica para que de forma conjunta o individual emitieran los pronunciamientos correspondientes.



5. Que como resultado de la revisión de la documentación presentada por parte de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en atención a las recomendaciones de la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica realizó requerimientos a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y tuvo por cumplimentado el último hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).
 6. Que conforme con lo establecido en el oficio número GD-557-XI-2024 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) solicita la autorización para comprar de capacidad y energía por medio de Contratos No Firmes Físicos Flexibles un monto máximo de 150 MW, durante el plazo de un (1) año, contado a partir del uno (1) de enero de dos mil veinticinco (2025).
 7. Que en el expediente de mérito constan los pronunciamientos correspondientes emitidos por parte de la Dirección de Regulación y la Dirección de Asesoría Jurídica.
- III. Que conforme la documentación que obra en los archivos de esta Comisión Reguladora a la fecha, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) tiene suscrito cinco (5) convenios que permiten realizar compras mediante la modalidad de Contratos No Firmes Físicos Flexibles con agentes regionales.

Considerando

Que conforme con la Constitución de la República de Honduras, los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor pasarán a formar parte del Derecho Interno.

Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el Estado de Honduras declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.

Que el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central autoriza a los entes públicos de los países miembros dedicados a cualquiera de las actividades de generación, distribución y comercialización de la energía eléctrica quedan autorizados para comprar y vender energía de corto plazo bajo las reglas del Mercado, así como suscribir mediante el procedimiento de concurso, contratos de compra y venta de energía de largo plazo en el Mercado.

Que la Ley especial para garantizar el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social declara en emergencia nacional el subsector eléctrico y a su vez reconoce el servicio de energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social.

Que la Ley especial para garantizar el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social establece que el estado de Honduras asume la obligación de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica a toda la población urbana y rural y ejercerá el control a través de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) como empresa



pública responsable de la generación, transmisión, distribución y comercialización, para lo cual debe seleccionar la modalidad de administración y contratación que más convenga al Estado.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el cinco (05) de mayo del año dos mil veinte (2020), 02-2022 publicado en el diario oficial el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022) y 46-2022 publicado en el diario oficial el dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022); esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que según lo dispuesto por la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la exportación de energía es permitida de conformidad con el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, sus protocolos y el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional.

Que las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional establece reglas que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) debe de observar para realizar compras simplificadas de capacidad y energía en el Mercado Eléctrico Regional mediante Contratos No Firmes Físicos Flexibles.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-67-2023 del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución de la República de Honduras; artículo 30 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central; artículos 1, 2 y 3 de la Ley especial para garantizar el servicio de la energía eléctrica como un bien público de seguridad nacional y un derecho humano de naturaleza económica y social; los artículos 1, 3, 8, y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 13, 14 y 15 romanos i, ii y vi de las Disposiciones Técnicas Transitorias del servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en Mercado Eléctrico Regional; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.



Resuelve

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que proceda a contratar en el Mercado Eléctrico Regional hasta un máximo de 150 MW de capacidad y energía, mediante la modalidad de Contratos No Firmes Físicos Flexible. Las compras se podrán realizar por un (1) año, contando a partir del uno (1) de enero de dos mil veinticinco (2025) y finalizando el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025). Siendo la capacidad y energía entregada en los nodos siguientes:

Bloque	Nodo de entrega	Subestación	MW
A1	3183	La Entrada	50
A2	3310	Prados	50
	3034	Pavana	50

SEGUNDO: Requerir al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que presente ante la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) lo siguiente:

- A. El formato del Contrato No Firme Físico Flexible que se pretende suscribir con los agentes regionales, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.
- B. Los Contratos No Firmes Físicos Flexibles con los agentes regionales que se encuentren suscritos y vigentes, así como los futuros cuando los mismos estén suscritos.
- C. Una vez que inicie las compras de energía en el Mercado Eléctrico Regional bajo la modalidad de contratos no firmes físicos flexibles, presente mensualmente un informe que demuestre el análisis del cumplimiento de la regla sobre el precio máximo descrito en el romano vi del artículo 15 de la Disposiciones técnicas transitorias para el servicio complementario de demanda interrumpible y para compras simplificadas en el mercado eléctrico regional.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).


CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente por

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO


RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ